

miento de estaciones radioeléctricas costeras, y preceptúa que tales estaciones serán concedidas en aquellos casos especiales en que exista insuficiencia de instalaciones, o reconocida falta de circuitos telefónicos o telegráficos, para retransmitir los mensajes recibidos, por la costera más próxima al puerto o localidad interesada.

El contenido de la citada Orden hace referencia a una de las modalidades de estaciones de tercera categoría, que contempla el Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real Orden de 14 de junio de 1924, cuya terminología aun cuando deba entenderse en sentido amplio, no resulta hoy adecuada al no encajar en el caso que nos ocupa, el régimen concesional previsto en dicha orden, con la figura de la concesión administrativa regulada por la normativa vigente en materia de contratos del Estado, por lo que procede aclarar el alcance de la intervención administrativa en este campo, ciñéndola a la forma de simple autorización administrativa.

De otra parte, por Decreto 3585/1970, de diciembre, y en su artículo tercero, se otorgó a la «Compañía Telefónica Nacional de España» la concesión del derecho a explotar los servicios costeros y portuarios que entonces prestaba la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y los de radiotelefonía que explotaba la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.», pero teniendo en cuenta la extensión y cobertura actual de tales servicios así como el desarrollo de las redes telegráficas y telefónicas, procede revisar las condiciones fijadas en la mencionada Orden, a fin de adecuarlas a la situación existente y en previsión de sucesivas autorizaciones administrativas de este tipo de estaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación sólo autorizará estaciones radioeléctricas costeras particulares en aquellos casos en que falte cobertura del servi-

cio público o cuando por la peculiaridad o características del servicio solicitado no resulte conveniente o aconsejable que se preste por las estaciones del servicio público, a cuyo efecto se consultará previamente a la Subsecretaría de la Marina Mercante y a la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—La autorización que, en su caso, se otorgue sólo permitirá el intercambio de mensajes con los barcos dependientes del titular de la misma, excepto cuando se trate de comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana, con el servicio de operaciones portuarias o con el de movimiento de barcos.

Artículo tercero.—Las autorizaciones que se otorguen al amparo de esta Orden se cancelarán cuando desaparezcan las circunstancias que han motivado su otorgamiento.

Artículo cuarto.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para interpretar cuantas dudas suscite la aplicación de esta Orden, para dictar las instrucciones precisas para su ejecución, y resolver los casos particulares no comprendidos en la misma.

Disposición transitoria.—Las autorizaciones provisionales vigentes serán canceladas en el plazo de cinco años, excepto en los casos comprendidos en el artículo primero de esta Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogada la de 10 de abril de 1958 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15724 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Moisés Ruiz Bazaga.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Moisés Ruiz Bazaga de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo segundo del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de Responsabilidad Política, y en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía, a instancia de su viuda.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Moisés Ruiz Bazaga, nacido el 7 de febrero de 1908, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG011741.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado, como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 18 de diciembre de 1938, siguiente al de su separación del servicio, y el día 7 de junio de 1975, fecha en que falleció, ambos inclusive, con excepción, en su caso, de la pena que le hubiere sido impuesta por Tribunal militar, en el supuesto de no estar comprendida en la amnistía dispuesta por el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pudiera corresponder a los derechohabientes del señor Ruiz Bazaga, fallecido el día 9 de junio de 1975, que producirá efectos desde el día 1 de enero

de 1976, mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto 3357/1975, ya citado.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15725 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se designan Consejeros nacionales de Educación, en representación del Ministerio del Interior.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y con lo dispuesto en el Real Decreto 658/1978, de 2 de marzo, Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros nacionales de Educación, en representación del Ministerio del Interior, a los siguientes señores:

Titular: Don Juan Alfonso Santamaría Pastor, Secretario general Técnico, y suplente, don Gervasio Martínez-Villaseñor García, Director general de Política Interior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.